



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Acción : Tutela
Radicación : 52-001-33-33-006-**2024-00171**-00
Accionante : LUZ DARY SANCHEZ JURADO
Accionados : GOBERNACIÓN DE NARIÑO y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TEMA: *Admite tutela y resuelve medida provisional*

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro
(2024)

I. ANTECEDENTES

1. La señora LUZ DARY SANCHEZ JURADO, identificada con C.C. No. 36.755740 de Pasto (N), interpuso acción de tutela, en contra de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, derecho al trabajo, debido proceso, derecho a la igualdad y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Dentro del escrito tutelar, la parte actora solicita como medida provisional se disponga la suspensión de la vigencia de la lista de elegibles creada mediante Resolución No. 11766 del 26 de agosto de 2022, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 160250 dentro del proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, hasta tanto se resuelva la acción de tutela y su sentencia que debidamente ejecutoriada; en aras de garantizar los derechos fundamentales y evitar la causación de un perjuicio irremediable, en el sentido de que la lista tiene vigencia hasta el 3 de octubre de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, así como lo regulado por el Decreto 1834 de 2015, este Juzgado es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental.

2. Por otro lado, el Decreto 2591 de 1991 señala:

“Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Frente a las medidas provisionales, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*“El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 [4] autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, “cualquier medida de conservación o seguridad”. **La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo** [5], “pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse” [6].*

La protección provisional está dirigida a [7]: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” [8].” (Destacado fuera del texto).

De la norma y el extracto jurisprudencial en cita, es posible colegir que (i) las medidas provisionales en sede de tutela se implementan para proteger de forma inmediata los derechos del accionante y evitar la generación de nuevos daños o lesiones a los derechos amenazados; (ii) la procedencia de la medida provisional debe analizarse en cada caso particular que se presente al Juez

constitucional; y (iii) las medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionales al caso en estudio. Es decir, la procedencia de una medida provisional depende, en gran medida, de los elementos con los que se cuente en el momento de decidirla, junto con la narración de hechos que en la misma se contemple, misma que puede decretarse desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo.

Asimismo, la H. Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En vista de lo anterior, resulta que, al tenor del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales invocados por conducto de una acción de tutela y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

En complemento, es acertado traer a colación lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, en fallo dentro del proceso de Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04068-00, con ponencia de la Consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, a saber:

*“El perjuicio irremediable, a su turno, se ha entendido como aquel que presenta las características de **inminente**, esto es que amenaza o está por suceder; **urgente**, en relación con las medidas a adoptar para evitar la consumación del mismo aplicando para el efecto un criterio de proporcionalidad; **grave**, relacionado con el bien jurídico protegido por el ordenamiento y que es objetivamente [determinado o determinable] relevante para el afectado e, **impostergable**, lo que determina que la tutela sea adecuada para el restablecimiento del orden social justo en su integridad.”*

3. La accionante fundamenta la solicitud de medida provisional con base en los siguientes hechos:

- Refiere que mediante Acuerdo No. CNSC 20201000003626 del 31 de noviembre de 2020, la CNSC convocó al proceso de selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño y, que ella se inscribió en el proceso de selección para optar por una vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

- Surtidas las etapas de la convocatoria, logró ocupar el tercer puesto en la lista de elegibles con un puntaje de 69.60 conforme la Resolución No. 11766 del 26 de agosto de 2022.
- Refiere que verificado el Manual de funciones y competencias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño, se pudo establecer que para el cargo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 04 existe un total de 31 cargos en diferentes dependencias de la entidad; sin embargo, alude que en la OPEC 160250 se ofertó únicamente una vacante.
- Indica que el 08 de agosto de 2023 y el 14 de junio de 2024 le solicitó mediante derechos de petición a la Gobernación de Nariño el reporte de la planta de personal perteneciente al cargo denominado Técnico Operativo, código 314 grado 04, solicitando que la entidad le solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC hacer uso de las listas de elegibles para que pueda proveer los cargos con las personas que se encuentran en la lista. Aquí refiere la accionante, que los derechos de petición además de ser contestados extemporáneamente, no resolvieron de fondo lo solicitado.
- Por lo tanto, refiere que el día 09 de agosto de 2024, radicó una tercera petición ante la Gobernación de Nariño le solicitó a la entidad de forma más precisa se informe el número de cargos existentes en la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño y de la Secretaría de Educación del Departamento para el cargo denominado técnico operativo, código 314, grado 04, que se informe cuáles se encuentran en calidad de encargo y provisionalidad, cuáles de estos cargos fueron reportados para el proceso de selección 1522 de 2020 Territorial Nariño y si fueron en calidad de ascenso o abierto, cuáles fueron provistos para el proceso de selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, se solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles para que sean provistos los cargos vacantes que se encuentren en encargatura o provisionalidad entre otros.
- Indica que la Gobernación de Nariño en respuesta del 10 de septiembre le informó que existen 35 cargos ofertados tanto en la modalidad de ascenso como en la convocatoria abierta y que a la fecha 26 cargos han sido asignados en propiedad, 4 cargos se encuentran provistos mediante encargos, en virtud de los procesos de ascenso correspondientes y 2

funcionarios se encuentran en periodo de prueba en espera de la resolución correspondiente y, que el único cargo que surgió con posterioridad a la convocatoria realizada por la entidad técnico operativo en servicios informáticos no cuenta con lista de elegibles en firme, por lo que no es posible proveerlo de manera definitiva.

- En cuanto a la respuesta efectuada por la Administración precisa que la Gobernación de Nariño es renuente a no dar aplicabilidad a la lista de elegibles de la cual hace parte, aún cuando existen cargos para poder proveer, pues se encuentran en encargaturas y en provisionalidad que no tienen ninguna relación con el derecho al mérito, aun cuando la misma entidad refiere que existen cargos de Técnico Operativo Grado 3, en provisionalidad (3) y en encargo (4).
- Por último, alude que actualmente no tiene una actividad laboral estable, que tiene dos hijos que se encuentran a su cargo y que tiene obligaciones patrimoniales por cumplir, las cuales se encuentran en mora en razón de su falta de trabajo. Por lo tanto, solicita la protección de sus derechos, toda vez que por mérito por encontrarse en una lista de elegibles, garantizaría no solo su bienestar como trabajadora, sino el de su familia.

4. Para efectos de soportar la solicitud de medida provisional con la tutela se aportaron los siguientes documentos (en el orden de los archivos digitales adjuntos):

(i) Copia de su documento de identidad (fl. 25 Archivo 001 Acción de tutela)

(ii) Copia de la Resolución No. 11766 del 26 de agosto de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 4 identificado con el código OPEC No. 160250, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño Proceso de selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño. En el artículo primero se conforma la lista de elegibles así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1089844273	AMALIA LUCENY	ERAZO ANDRADE	72.83
2	1088734097	LADY VANESSA	VIVEROS MELO	70.24
3	36755740	LUZ DARY	SANCHEZ JURADO	69.60
4	87067185	PEDRO CAMILO	SOLARTE BENAVIDES	68.43
5	1085287363	DAIRA JOHANA	VILLOTA BOTINA	66.98
6	1085264648	EVERTH ADRIAN	ROSERO GUERRERO	64.41

(Fls. 26 – 29 Archivo 001 Acción de tutela).

(iii) Derecho de petición presentado ante la Gobernación de Nariño sobre el reporte de vacantes de la planta global del personal perteneciente al cargo denominado técnico operativo, código 314, grado 04. (Fls. 30 – 41 Archivo 001 Acción de tutela).

(iv) Se cuenta con Oficio No. SG- STH-1016-2023 del 31 de octubre de 2023 por medio del cual la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño da respuesta al derecho de petición del 30 de agosto de 2023. (Fls. 42 – 54 Archivo 001 Acción de tutela).

(v) Se tiene Decreto 1725 de 2005 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal administrativo de las Instituciones Educativas del Departamento adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Nariño. (Fls. 55 – 68 Archivo 001 Acción de tutela).

(vi) Decreto No. 1409 de 18 de noviembre de 2011 por medio del cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño. (Fls. 69 – 216 Archivo 001 Acción de tutela).

(vi) Obra derecho de petición del 24 de mayo de 2024 realizado por la accionante ante la Gobernación de Nariño y la Comisión de Personal. (Fls. 217 – 221 Archivo 001 Acción de tutela).

(vii) Se cuenta con respuesta efectuada por la Gobernación de Nariño del 24 de julio de 2024 realizado por la accionante mediante el cual se informa que:

“Se puede verificar que fue ofertado el único cargo dentro de la OPEC 160250 que fue en la que usted participo y que al aceptar la inscripción decidió aceptar los términos y condiciones que SIMO le informó motivo por el cual usted conocía plenamente que solo fue ofertado un cargo en la modalidad abierto, el cual ha sido adjudicado en propiedad a la señora Amalia Luceny Erazo Andrade. La señora Erazo Andrade ha superado satisfactoriamente el periodo de prueba, demostrando su competencia y aptitud para el desempeño del cargo. A la fecha se encuentra inscrita en carrera administrativa por resolución

10831 del 30 de agosto de 2023, emanada por la CNSC". (Transcripción literal). (Fls 222 – 228 Archivo 001 Acción de tutela).

(viii) Se cuenta con tercer derecho de petición realizado por la accionante al Departamento de Nariño radicado el 09 de agosto de 2024 en el cual se solicitó:

"Respetuosamente, solicito:

1.- Se sirva informar el número de cargos existentes en la planta de la Gobernación de Nariño- Secretaria de Educación para el cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 04.

2. Se informe de los cargos señalados en el punto No. 1 cuales se encuentran en calidad de encargo y cuales se encuentran en calidad de provisionales en la planta de la Gobernación de Nariño- Secretaria de Educación.

3. Explicar las razones por las cuales los señalados cargos NO fueron reportados en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Sistema General de Carrera Administrativa, bajo el proceso de Selección No 1522 de 2020 – Territorial Nariño:

3.1 Cuales y cuántos de esos cargos fueron reportados en calidad de Ascenso.

3.2 Cuales y cuántos de esos cargos fueron reportados en calidad de Abierto.

4. Certificar el número de cargos para el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 04 que se encuentran en calidad de encargo y en calidad provisional". (Transcripción literal). (Fls. 229 – 244 Archivo 001 Acción de tutela).

(ix) Obra Respuesta a derecho de petición por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil del 15 de agosto de 2024³ a la señora Luz Dary Sánchez Jurado en el cual se indica:

" En atención a la solicitud allegada, se precisa que la Circular Externa Nro. 0011 de 2021 - Anexo Técnico 2 literal B expedida por la CNSC establece que las entidades nominadoras una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 que den lugar a la generación de vacantes definitivas en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad y el procedimiento a realizar por esta Comisión dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal. Así las cosas, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de conformidad a lo establecido en la Circular Externa Nro. 0011 de 2021, se evidenció que a la fecha la Gobernación del Departamento de Nariño no ha reportado vacantes definitivas respecto del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, que le permita a esta Comisión Nacional adelantar los estudios técnicos de viabilidad correspondientes que permita determinar la procedencia del uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 160250 en estricto orden de mérito. Ahora, esta Comisión Nacional como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicitará a la Gobernación del Departamento de Nariño, en atención a la manifestación realizada por la peticionaria, de ser procedente y existir en su planta de personal vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, proceda a dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa Nro. 0011 de 2021. En consecuencia, y teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado

con el Código OPEC Nro. 160250 se encontrará a la espera que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes correspondientes a mismos empleos o empleos equivalentes durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 3 de octubre de 2024. (Transcripción literal). (Fls. 246 – 247 Archivo 001 Acción de tutela).

(x) A folios 247 a 254 del archivo 001 Acción de tutela se cuenta con respuesta realizada por la accionante a solicitud de prórroga por parte de la Gobernación para dar respuesta al derecho de petición.

(xi) Obra Respuesta a derecho de petición por parte de la Gobernación de Nariño Secretaría de Educación del 10 de septiembre de 2024 en el cual se indica:

“(…)

1. Número de cargos existentes en la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño y la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 04.

Actualmente existen 37 cargos de Técnico Operativo grado 4 en la planta de administrativos de la Sed Nariño. De acuerdo a lo informado por la oficina de talento humano de la Gobernación de Nariño, no existen cargos en referido a esta especificidad en la planta central, por lo anterior solo se hablará de los cargos existentes en la Sed Nariño para los fines del desarrollo de los siguientes puntos.

(…)

De los 35 cargos ofertados tanto en la modalidad de ascenso como en convocatoria abierta, es necesario destacar que, a la fecha, 26 cargos han sido asignados en propiedad. Esto ha ocurrido luego de que los respectivos funcionarios superaran el periodo de prueba con calificación satisfactoria, y su inscripción en carrera administrativa fuera formalizada mediante resolución emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Por otro lado, 4 cargos se encuentran actualmente provistos mediante encargos, dado que, las pasas fueron ofertado en ofertados en la modalidad de ascenso garantizando así que el 30% sea ofertado en esta modalidad, tal como lo dispone la norma. Adicionalmente, 2 funcionarios se encuentran en periodo de prueba o en espera de la resolución correspondiente para su inscripción definitiva en carrera administrativa.

Es importante también hacer mención de una vacante sin proveer, correspondiente al cargo de Técnico Operativo de Servicios Informáticos. Este cargo fue ofertado bajo la modalidad de ascenso, sin embargo, no se logró su provisión ya que el proceso quedó desierto. Cabe señalar que la funcionaria que anteriormente ocupaba dicho cargo fue trasladada a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, donde ahora desempeña otro rol dentro de la planta central de la entidad.

(…)

En cuanto a su pretensión no es posible acceder a lo solicitado, dado que, a la fecha, los cargos ofertados tanto en la modalidad de ascenso como en la convocatoria abierta se encuentran debidamente provistos. Específicamente 26 cargos han sido asignados en propiedad luego de la finalización del periodo de prueba y su correspondiente inscripción en carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y la resolución expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Asimismo, otros 4

cargos se encuentran actualmente provistos mediante encargo, en virtud de los procesos de ascenso correspondientes.

En cuanto al único cargo que surgió con posterioridad a la convocatoria realizada por esta entidad territorial, técnico operativo de servicios informáticos, se informa que actualmente no cuenta con una lista de elegibles en firme, por lo que no es posible proveerlo de manera definitiva en este momento.

(...)". (Transcripción literal) (Fls. 255 – 268 Archivo 001 Acción de tutela).

5. Conforme a lo expuesto en la acción de tutela, así como las pruebas aportadas con la misma, se deduce que la señora Luz Dary Sánchez Jurado participó en la convocatoria Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer definitivamente uno (1) vacante de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceso que fue adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, específicamente para el cargo denominado “Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250”, concurso de méritos dentro del cual, surtidas las etapas respectivas, la accionante ocupó el tercer lugar, dentro de la lista de elegibles adoptada por dicha comisión mediante Resolución No. 11766 del 26 de agosto de 2022.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada por la accionante, esto es la suspensión de la lista de elegibles hasta tanto se resuelva la acción de tutela y su sentencia quede debidamente ejecutoriada, atendiendo que la lista tiene vigencia hasta el 3 de octubre de 2024, lo cierto es que este Despacho no evidencia que se cumplan con los presupuestos de la medida provisional en acciones de tutela en tanto la misma está supeditada a tres requisitos (i) que sea viable, (ii) que exista riesgo probable de afectación a derechos fundamentales y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Con base en lo anterior, lo cierto es que si bien la medida provisional solicitada por la accionante resulta viable, no cumple con los otros dos requisitos para su procedencia, por cuanto, a lo largo del plenario si bien le asiste razón a la accionante cuando afirma que la vigencia de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11766 del 26 de agosto de 2022, es hasta el 3 de octubre de 2024, lo anterior conforme se lo informa la Comisión Nacional del Servicio Civil en respuesta del 15 de agosto de 2024 que fue aportada al plenario; lo cierto es que hasta dicha fecha, ya se debe haber tomado una decisión mediante sentencia de tutela por parte de este Despacho, por lo que no resultaría razonable, ni proporcional suspender provisionalmente la Resolución 11766 del

26 de agosto de 2022 mediante la cual se conformó la lista de elegibles en el trámite de tutela, en tanto, de encontrarse probado que exista una vulneración de los derechos alegados por la accionante, esto ya se tendría resuelto en la respectiva sentencia; lo anterior sin perjuicio de lo alegado por la accionante en el escrito de tutela y que debe ser objeto de valoración dentro del trámite tutelar, atendiendo las diferentes respuestas que brinden las entidades accionadas.

Por las razones anteriormente expuestas, se negará la medida provisional solicitada por la parte accionante.

6. En consideración al objeto de la presente tutela y siendo que con las decisiones que lleguen a proferirse por parte de este Despacho pueden resultar afectadas otras personas que hayan aplicado al Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer definitivamente una (1) vacante de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceso que fue adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, específicamente para el cargo denominado "Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, publiquen en su página web o a través del medio en el que fue difundida la convocatoria, la información sobre la existencia de esta acción de tutela a los terceros a quienes pueda interesar y afectar lo que se decida en este proceso, por lo que también se ordenará su vinculación.

En aras de salvaguardar el derecho de defensa y precaver eventuales nulidades procesales, el Juzgado solicitará al DEPARTAMENTO DE NARIÑO que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la respectiva comunicación de esta providencia, se sirva certificar el nombre e identificación de la persona o las personas que se encuentra(n) actualmente vinculada(s) en **provisionalidad** en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250 en todas las ubicaciones dispuestas por la entidad.

El DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL deberá suministrar el nombre completo del empleado(a), número de identificación, correo electrónico para notificación, fecha de nombramiento y posesión. Una vez se reciba esta información, Secretaría dará cuenta a efectos de disponer su vinculación y notificación personal.

Es menester también, decretar una prueba de oficio para dilucidar la condición actual del cargo al cual aspira la accionante, por lo que el Juzgado solicitará al DEPARTAMENTO DE NARIÑO se sirva expedir certificado en el que conste la relación de vacantes del empleo identificado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250. Para tal efecto, se concederá el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por desacato a orden judicial.

A su vez, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva determinar si los cargos indicados por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO solicitados en la prueba anterior y los informados en la respuesta del 10 de septiembre de 2024 que obra a folios 255 a 268 del plenario, son iguales o equivalentes al de Técnico Operativo, código 314 Grado 4, para el cual concursó la señora Luz Dary Sánchez.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR en trámite la presente acción de tutela formulada por la señora LUZ DARY SANCHEZ JURADO, identificada con C.C. No. 36.755.740 de Pasto contra el DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

SEGUNDO.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

TERCERO.- ORDENAR citar a la presente acción al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, quienes dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído deberán rendir las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en la demanda de tutela, así mismo podrán aportar y/o solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, deberán allegar al expediente los documentos que guarden relación con lo solicitado y en los que figure la señora LUZ DARY SANCHEZ JURADO, identificada con C.C. No. 36.755.740 de Pasto, en especial, si existe alguna solicitud presentada por la accionante o cualquier otro participante, relacionada con los hechos relacionados en esta acción de tutela y los trámites que se han adelantado con ocasión a la misma.

Líbrese por intermedio de secretaría los oficios o comunicaciones respectivas, de ser el caso.

CUARTO.- VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a los participantes del concurso de méritos Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer definitivamente uno (1) vacante de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceso que fue adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, específicamente para el cargo denominado **“Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250”**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- ORDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la respectiva comunicación de esta providencia, se sirva certificar el nombre e identificación de la persona o las personas que se encuentra(n) actualmente vinculada(s) en provisionalidad en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250 en todas las ubicaciones dispuestas por la entidad.

El DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL deberá suministrar el nombre completo del empleado(a), número de identificación, correo electrónico para notificación, fecha de nombramiento y posesión. Una vez se reciba esta información, Secretaría dará cuenta a efectos de disponer su vinculación y notificación personal.

Una vez se reciba esta información, Secretaría dará cuenta a efectos de disponer su vinculación y notificación personal.

SEXTO. ORDENAR DEPARTAMENTO DE NARIÑO se sirva expedir certificado en el que conste la relación de vacantes del empleo identificado Técnico Operativo,

Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250. Para tal efecto, se concederá el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por desacato a orden judicial.

SÉPTIMO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se sirva determinar si los cargos indicados por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO en la certificación solicitada en el ORDENAMIENTO SEXTO de esta providencia y los informados en la respuesta realizada por el Departamento de Nariño a la accionante del 10 de septiembre de 2024 que obra a folios 255 a 268 del plenario, son iguales o equivalentes al de Técnico Operativo, código 314 Grado 4 Código OPEC Nro. 160250 dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, para el cual concursó la señora Luz Dary Sánchez.

OCTAVO.- Los anteriores requerimientos deberán allegarse al expediente debidamente digitalizados, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa CSJNAC20-36 para la presentación de demandas y documentos digitales la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXT+ERNA+CSJNAC20436+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa>

El Juzgado se permite comunicar que a partir del día dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), únicamente se recibirán memoriales para los procesos en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI. Cualquier memorial recibido en otro canal no será considerado para el presente proceso.

Se recuerda a las partes que la jornada laboral contemplada para el Circuito de Pasto está estipulada en el siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., razón por la cual, todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

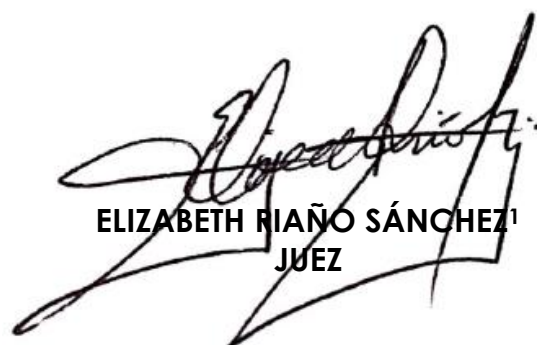
NOVENO.- ORDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que procedan a publicar la información sobre la existencia de esta acción de tutela a los participantes del concurso de méritos del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer definitivamente uno (1) vacante de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceso que fue adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, específicamente para el cargo denominado “Técnico Operativo, Código 314, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 160250, a través de sus páginas web o del medio en el que fue difundida la convocatoria, conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

DÉCIMO.-La parte demandante prestará su colaboración para lograr el recaudo probatorio solicitado en los numerales anteriores.

DÉCIMO PRIMERO.- Por el medio más expedito y eficaz **NOTIFÍQUESE** de la iniciación del presente trámite al accionante y a la autoridad accionada.

DÉCIMO SEGUNDO.- La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ¹
JUEZ

ALEN

¹ Posesionada el 11 de julio de 2023.